

Dec. 8^o N. 10 =

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Antigua de San Juan
de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de S. J. de S.

á nombre de tres dias del mes de Mayo
de mil Setecientos y once años, ante
mi el Sr. D. Juan de S. J. de S.

Manuel Pérez de S. J. de S.
Señor de merced, Joven, Vizcaino
de esta Villa de S. J. de S. y
al Sr. D. Juan de S. J. de S.

de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.
de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.
de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.

de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.
de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.
de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.

de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.
de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.
de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.

de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.
de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.
de S. J. de S. y al Sr. D. Juan de S. J. de S.

reúrese á la escritura de transacion Com-
prensiva, q. la escriptura de transacion
el año D. Juan de Lascarran, á lo
quatro de Julio, del Obispo año de
mil setecientos y dos, q. ella declara
entre otras cosas q. en los papeles secos á
el año D. Juan, y á este Obispo, en la
suave q. se formo para ambos, en la
contaduría y particion q. va expresada
y en el Capitulo de las almas, sin incluir
las partidas de ganado, suma mil y quin-
ientos, y veinte y nueve reales de plata,
y diez mil setecientos y treinta y cinco
reales de vellon en los apuros q. se hi-
cieron en la referida contaduría y parti-
cion, tocaban al año D. Juan, y á este
Obispo, q. su mitad novecientos y qu-
arenta y quatro reales, y medio de
plata, y cinco mil trescientos, y treinta
y siete reales de vellon, y de las al-
mas q. avia en sex, pudiere elegir este

Obispo en primer lugar, hasta la cantidad
de novecientos, y quatro y quatro reales
de plata, y mil reales de vellon, y el resto
de los papeles, de otra su mitad, de una se-
paracion en su mitad, y proporción de al-
mas á ambas sexm., y esta suma hasta la
dicha cantidad, se conceda al Obispo
en atención á q. el año D. Juan su sexm.
se valio de un estuque de asettan, y en apoyo
con marco de euano, y una copiarde de
condelate Colorado de las almas aplicadas
en la suave firmada para ambos, q. con-
tina trescientos, y diez y seis, y quatro
cientos de vellon, y considerando tambien
q. el año D. Juan pagava á este Obispo,
la plata labrada y ganada de q. su mitad
la proporción de uno asentada en la referida
suave de transacion q. va citada, y
al año D. Juan en la partida de almas
contenidas en la suave, le quedaban de resto
q. seiscientos, y quatro y seis, y plata
y quatro mil novecientos, y sesenta y siete
reales de vellon, y en virtud de otra escriptura
de transacion padran de almas
sex la otra elección y separacion de
almas, disponiendo el año D. Juan
este Obispo de las q. le pertenecian como
todo lo referido contra más por escrito

de las instrucciones, dadas a los señores, por
 favor de don J. G. Duran, y de saber de
 brevedad la muerte del dho. Don Juan de la Cruz.
 de Ojuna, la del dho. D. Miguel del Rio
 Olivar, su hermano mayor, y sus hijos
 en cuantas cosas pudiese de sus herencias
 y se hallan las cosas acaecidas, desquies
 de la muerte de la dha. Doña Juana de la Cruz
 de Olivar, su madre, y sus hijos
 suspenso la execucion de ella, y sepa
 radas, y avra Don J. de Olivar
 Olivar, y sus hijos, y sus hijos
 Maria Leon de Olivar y Padilla
 su hijo, de su propia voluntad, con comunicacion
 y acuerdo de los demas sus hermanos
 y asistencia de Don Bernar. de la Cruz
 y leguista D. de la Villa de Olivar
 habido seg. de D. Cha. de la Cruz
 de Olivar, y de Olivar, y de Olivar
 seg. mayor de los dho. D. Miguel del
 Rio Olivar, y de D. Maria Leon
 de Olivar, y Padilla su hijo, y de
 Juan de Olivar, y Padilla, Cauah, del
 orden de Santiago, D. de esta villa
 aluaces, y testamentarios del dho. D.
 Miguel de Olivar, y Olivar en cumplim.

de lo abreviado, y despues en la dha.
 casa de transacion, y de saber de
 y que se ayra a este dho. la entrega
 de las cosas seg. a tocar, y pertenecer, y con
 efecto la hace en la forma seg. se sigue
 y se sigue =
 Como quia abentado la de suer este dho.
 noventa y quatro y quatro reales
 de plata, por una parte, y cinco mil trescientos
 y setenta y siete y de vellon por otra
 y se quia a esta especie la plata con el
 primero coruen, y mil quatrocientos y diez
 y seis yeg, y otros facidos y otras cosas
 de mil setecientos, y ochenta y tres de. Filas.
 de la dha moneda de N. = 1183 =
 Quando este dho. de la mano de su
 tad seg. se le esta concedida de ella hasta
 las centas de los noven y quatro
 yeg, de plata, y mil yeg, de N. de la Cruz
 seg. ha eleccion en las cosas de las
 seg. =
 Una lamina de oro, y del dho. con
 un arco de oro, y se quia en siete yeg.
 de oro en la dha. contaduria, y de la Cruz
 seg. se quia de suer de esta y quatro yeg.
 de vellon = 1184 =
 Una pintura de cuerpo entero de S. Juan
 de la Cruz, en oro, y de la Cruz = 1185 =
 = 1186 =

